

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 78.

Jueves 12 de Noviembre, correspondiente al Viernes 13 del mismo.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1896 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 Noviembre 1896.)

GOBIERNO CIVIL

de la
PROVINCIA DE CÁCERES.

Empréstito Nacional DE 250 MILLONES DE PESETAS

CIRCULAR.

En la «Gaceta de Madrid», número 315, correspondiente al día 10 del actual y en su página 482, se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El cumplimiento del Real decreto de 3 del corriente creando obligaciones del Tesoro por un valor nominal de 400 millones de pesetas, cuyo producto se destina á los gastos de la guerra de Cuba, exige reglas de aplicación

que el Gobierno debe exponer clara, aunque suscintamente. No son necesarios de una sola vez los 400 millones de pesetas que ha de comprender la totalidad de la operación, y por eso no se solicitan al pronto sino 250 millones, sin perjuicio de que, caso de sobrepasar desde luego esta cifra el esfuerzo nacional, resuelva el Gobierno lo más conveniente, atendiendo por una parte á la consideración que merece el capital, con patriótico ardor ofrecido, y por otra á las necesidades de la guerra y á la situación general de Tesoro.

Ha sido objeto el tipo de emisión de un análisis detenido, y después de consultado el rendimiento de los valores públicos según las actuales cotizaciones, las circunstancias presentes del mercado español, la especial solidez de la garantía afecta al nuevo signo de crédito y el corto plazo señalado para el reintegro del capital, ha acordado el Gobierno que sea el de 93 por 100, á cuyo tipo, con todo rigor calculados el rendimiento y la amortización, resulta en suma un interés anual de 0 y 56 céntimos por 100. Aumenta las ventajas de colocar capitales á este tipo de emisión la forma de pago, que ya por no necesitarse en el acto toda la cantidad representada por la operación, ya para dar mayores facilidades y desahogo á la suscripción nacional de las obligaciones, se hará en cuatro plazos, comenzando por el ordinariamente acostumbrado al hacer el pedido y terminando con el 25 por 100 en 15 de Enero próximo.

Con arreglo á estas bases principales, acordadas por el

Consejo de Ministros, se han concertado con el Banco las reglas para realizar la operación, las cuales se ha dignado aprobar S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, sirviéndose disponer que la emisión y negociación de las obligaciones mencionadas se lleve á efecto con las condiciones siguientes:

Primera. La Dirección general del Tesoro emitirá, con fecha 15 del actual, la cantidad íntegra de 800.000 obligaciones al portador, de á 500 pesetas cada una, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres, á cuyo efecto llevarán unidos los cupones correspondientes. Estas obligaciones tendrán por garantía especial los productos de la renta de Aduanas de la Península, reservando el Banco de España, de los ingresos que recibe por este concepto como encargado del servicio de Tesorería del Estado, la cantidad, trimestral necesaria para el pago de intereses y amortización; gozarán del carácter de efectos públicos para su cotización en Bolsa; se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado; estarán exentas de toda contribución ó impuesto, sea ordinario ó extraordinario, que en el porvenir pueda aplicarse á los valores circulantes, y también de los actuales de circulación y amortización, y serán admisible en cualquiera operación de crédito que realice el Gobierno para cumplir los fines de la ley de 19 de Septiembre último y el art.º 1.º del Real decreto de 3 del actual.

Segunda. El día 16 del co-

riente mes se hará la primera negociación de dichas obligaciones por la suma de 250 millones de pesetas nominales, en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid y en las sucursales del mismo.

Tercera. La negociación se hará al tipo de 93 por 100 de su valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, también nominales, ó que sean múltiplos de esta suma, y las peticiones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el establecimiento, pudiendo hacerse directamente por los suscriptores ó por mediación de Agentes de cambio y Bolsa, ó de Corredores de comercio en las plazas donde no existan aquéllos, abonándose á unos y otros el corretaje oficial.

Cuarta. El suscriptor recibirá del Banco de España, á cambio de su proposición, mediante la entrega de 10 por 100 del importe efectivo de la misma, al tipo de negociación, un resguardo provisional talonario de ella; el día 25 entregará el 40 por 100 de la adjudicación, recibiendo los resguardos provisionales; el 15 de Diciembre próximo el 25 por 100, y el 15 de Enero siguiente el 25 restante. A los suscriptores que adelanten plazos se les bonificará á razón de 5 por 10 al año por cada uno de los que anticipen.

Quinta. Tan pronto como estén corrientes los títulos definitivos de las obligaciones, los interesados cambiarán los resguardos del Tesoro por dichos títulos.

Sexta. Se publicará en la GACETA DE MADRID la lista de suscriptores y la de adjudicación en su caso.

Séptima. Si desde luego la suscripción excediera de los 250 millones á que se refiere la condición 2.^a, el Gobierno tomará las disposiciones que requieran las conveniencias generales del Tesoro, atendiendo á las circunstancias y con arreglo á las necesidades de la guerra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER.

Sr. Director general del Tesoro.,

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 12 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Diputación Provincial DE CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 4 de Noviembre de 1896.

Presidencia de D. Demetrio Gutiérrez Sánchez.

Abierta á las cinco y media de la tarde, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Leído á petición del Sr. Fontán el artículo 22 del Reglamento de la Diputación, á propuesta del mismo señor se acordó que la duración de las sesiones que la Diputación celebre, sea de tres horas, mientras haya asuntos de que tratar.

Acto seguido se dió lectura del siguiente dictamen: "La Comisión auxiliar de actas se ha hecho cargo con el mayor detenimiento de la del Diputado electo por el Distrito de Cória D. Antonio Rodríguez Gordillo y no conteniendo protesta ni reclamación de ninguna especie, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva aprobarla y admitir como Diputado al dicho señor por el indicado distrito. La Diputación, no obstante, resolverá.—Palacio provincial 3 de Noviembre de 1896.—Ricardo Salvado.—Juan Palomar Jiménez.—Demetrio Gutiérrez."

Abierta discusión sobre él, hizo uso de la palabra el dicho Sr. Rodríguez Gordillo pidiendo que las votaciones que recayeran á este dictamen y á los demás de actas, fueran nominales.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, previa la oportuna pregunta, en votación nominal, fué aprobado el dictamen por todos los señores concurrentes, excepción del interesado, Sr. Rodríguez Gordillo, que se abstuvo de tomar en ella parte.

El Sr. Fernández Lancho, hizo presente que tanto él, como su com-

pañero el Sr. Rodríguez del Castillo, creían deber abstenerse de tomar parte en la votación antes recaída porque habiendo sido electos, por el mismo Distrito, entendían, que les afectaba su resultado y ésta era su resolución, de la que han desistido por la invitación reiterada de la Presidencia á que emitieran su voto, deseando que esta manifestación constara en el acta.

Inmediatamente se dió cuenta de los siguientes dictámenes, que sin discusión fueron aprobados en votación nominal por todos los señores asistentes, á excepción de los señores Navarro y Quirós, que se abstuviéron respectivamente en el que á cada uno se refiere.

"La Comisión auxiliar de actas se ha hecho cargo con el mayor detenimiento de la del Diputado electo por el Distrito de Valencia de Alcántara D. Antolín Navarro de Sando, y no conteniendo protesta ni reclamación de ninguna especie, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva aprobarla y admitir como Diputado al dicho señor por el indicado Distrito. La Diputación, no obstante, resolverá como siempre lo más acertado.—Palacio provincial 3 de Noviembre de 1896.—Ricardo Salvado.—Demetrio Gutiérrez.—Juan Palomar Jiménez."

"La Comisión auxiliar de actas se ha hecho cargo con el mayor detenimiento, de la del Diputado electo por el Distrito de esta Capital D. Antonio Quirós Diez y no conteniendo protesta ni reclamación de ninguna especie, tiene el honor de proponer á la Diputación, se sirva aprobarla y admitir al dicho señor como Diputado por expresado Distrito. La Diputación, no obstante, resolverá.—Palacio provincial 3 de Noviembre de 1896.—Ricardo Salvado.—Demetrio Gutiérrez.—Juan Palomar Jiménez."

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

"La Comisión auxiliar de actas se ha hecho cargo con el mayor detenimiento de la del Diputado electo por el Distrito de Plasencia D. José Fontán Centeno, y si bien contiene protesta, como quiera que ésta sea de escasa importancia á juicio de la Comisión que suscribe y carezca de justificación, en el expediente de la elección remitido por el Presidente de la Junta de escrutinio, tiene por ello el honor de proponer á la Diputación la aprobación de dicha acta, admitiendo como Diputado por el indicado Distrito á dicho señor Fontán. La Diputación, no obstante, resolverá.—Palacio provincial 3 de Noviembre de 1896.—Ricardo Salvado.—Juan Palomar Jiménez.—Demetrio Gutiérrez."

El Sr. Rodríguez Gordillo, hizo uso de la palabra, manifestando que á su juicio antes de entrar en la discusión del dictamen, debía resolverse una cuestión previa, que afectaba á la constitución de la Comisión permanente de actas, para la que había sido designado el Sr. Fontán, á cuyo efecto tenía presentada á la mesa una proposición incidental, extendiéndose en consideraciones encaminadas á demostrar la procedencia de su pretensión.

El Sr. Palomar, de la Comisión auxiliar de actas, hizo uso de la palabra, manifestando que esta había examinado el expediente electoral del Distrito de Plasencia; que él además tenía conocimiento anterior de los hechos y protestas formuladas contra dicha elección; que había visto los documentos presentados por el Sr. Rodríguez Gordillo y que con examen de todos estos antecedentes, había formado su juicio con-

siderando leves dichas protestas y que por lo tanto insistía en el dictamen que ha suscrito.

El Sr. Fontán, dijo, que todo lo manifestado por el Sr. Rodríguez Gordillo, para tratar de justificar que un Diputado con acta grave no pudiera formar parte de la Comisión permanente de actas, era ocioso é inoportuno ante el terminante precepto del artículo 47 de la ley Orgánica; que lo que había que discutir, era si realmente las protestas formuladas eran ó no graves, lo cual no podía hacer sin entrar á examinarlas como pretendía el Sr. Rodríguez Gordillo, incurriendo en la censura que graciosamente había imputado á la Comisión auxiliar de actas.

Volvió á hacer uso de la palabra el Sr. Rodríguez Gordillo, insistiendo en que se diera lectura de su proposición, replicándole el Sr. Fontán no ser procedente la suspensión del debate.

Preguntándose acto seguido por el Sr. Presidente, si se daba lectura á la proposición del Sr. Gordillo, en votación nominal se acordó negativamente por 15 señores contra 11.

Dijeron no.

González Timón, Elías, Quirós, Gómez Lozano, Chamorro, Vicario, Palomar, Salvado, Navarro, Fontán, Figuerola, Durán, Marín, Montánchez, Huertas.

Dijeron si.

Rodríguez Gordillo, Rodríguez del Castillo, Fernández Lancho, Lizaur, Bueno, Flores, Hernández, Guadiana, Muro, Martínez, Sr. Presidente.

Continuando la discusión del dictamen, hizo uso nuevamente de la palabra el Sr. Rodríguez Gordillo, manifestando, que aun cuando entiende que los documentos por él presentados no han sido examinados por la Comisión y menos por los Diputados, insistiendo en que el dictamen debe quedar veinticuatro horas sobre la mesa, para que todos los Diputados puedan enterarse de los antecedentes y formar por sí juicio de las justificaciones aducidas, sin lo cual la Diputación, y los Diputados todos tendrán que votar por lo que diga ó por lo que manifeste el Sr. Fontán; entra desde luego á hacerse cargo de lo que resulta del expediente electoral. Examinando éste detalladamente manifiesta no haber habido elección en los pueblos de Oliva, Villar, Cabezabellosa, Torno, Casas del Castañar y Tornavacas, haciéndose la computación de votos según lo que ha sido la voluntad, las afecciones ó el capricho de unos cuantos señores; que en Valdastillas, ha ocurrido lo mismo, como en Pasarón, Robledillo de la Vera, Torremenga, Viandar y Madrigal; que en otros no se ha dado posesión, ni permitido la entrada en el local de la elección á los Interventores de los Sres. Montero y Silos Losa, llegando en Arroyomolinos de la Vera, hasta tal punto la violencia, como á impedir en absoluto la entrada en el Colegio, á todo elector que no era del agrado del Presidente, lo que impedían dos escopeteros colocados á la puerta del local, con el propósito sin duda alguna de que aparecieran votando los muertos y los ausentes, como con notoria falsedad aparece del acta de dicho colegio; que en el acta de Cabrero aparecen votando todos los electores del Censo, en un número igual á los candidatos victoriosos, sin tener en cuenta los au-

sentes, lo cual es una prueba palmaria de que no hubo elección. Que en la Sección Casa de Ayuntamiento de Plasencia, se ha negado la posesión á los Interventores de los señores Monteros y Silos, sin duda para poder con mayor libertad ejecutar los actos ilegales en dicho Distrito verificados, pues según acta notarial, han votado distintos electores hasta seis y siete veces con diferentes nombres, habiendo introducido el Presidente las papeletas en la urna á embozadas, todo lo cual consta del acta notarial referida, documento que á su juicio constituye plena prueba. Que además ha ocurrido que habiéndose protestado la elección en diferentes Secciones, las mesas de éstas, naturalmente contrarias á los protestantes, se han negado á consignarlas, como igualmente se ha negado el Presidente de la Junta de Escrutinio á estampar las que en el acto se formularon; cuyo procedimiento, sencillo y expedito, nada más fácil que hacer aparecer sin protesta un acta, contra la cual se han formulado tantas, como contra la del Distrito de Plasencia. Que todo lo que se lleva dicho, aparece justificado por acta notarial, informaciones testificales, cartas y documentos que han presentado y que en vista de ello, la Diputación decidirá si las protestas referidas son leves ó graves, lo cual entiende y repite no podrá hacer por el solo dicho de los Diputados que intervienen en las discusiones, sino después del examen detenido de los documentos presentados, para lo cual debe aplazarse esta discusión.

El Sr. Durán hizo uso de la palabra para explicar el voto emitido anteriormente, diciendo haberse negado á la lectura de la proposición del Sr. Rodríguez Gordillo, por entender que con arreglo á la ley no podría suspenderse la discusión del dictamen de la Comisión auxiliar de actas.

El Sr. Palomar, de la Comisión auxiliar, dijo que esto apreciando todas las pruebas traídas al expediente, mantenía el dictamen puesto á discusión.

El Sr. Fontán, impugnando lo manifestado por el Sr. Rodríguez Gordillo, dijo que esto no tenía más autoridad, que el haberse hecho de ello eco dicho señor, puesto que sin duda alguna, él no ha presenciado ninguno de los hechos que afirma. Que en cuanto á no haber habido elección en varios pueblos, es una afirmación que se trae aquí sin pruebas, é invocando la justicia, se pide justicia á medias, pues la consecuencia necesaria de tan graves denuncias debiera ser que sus autores fueran corregidos por los Tribunales, demostrando tal conducta la poca fe que se tiene en la razón de la causa que se sustenta. Que en cuanto á lo ocurrido en la Sección de la Casa Ayuntamiento tiene que empezar confesando, en lo que da prueba de completa sinceridad, que el Presidente de la mesa efectivamente no dió posesión á los Interventores designados por los Sres. Montero y Silos, pero lo hizo fundado en que no apareciendo como tales electores en las listas de la Sección, únicas que el Presidente podía consultar, sin que dichos Interventores justificaran ser electores de algunas de las otras secciones de la ciudad; pero que todas las demás infracciones que se dicen cometidas en dicha Sección, son producto de la pasión de los contrarios y entre ellos del Notario, que por serlo, no ha de considerarse despojado de las debilidades humanas, máxime cuando de ser ciertos los

hechos de que da fe, él mismo, el Notario había incurrido en el delito comprendido en el número 4.º del art. 92 de la ley Electoral. Que además, en oposición á lo que el Notario Sr. Torres testifica, otro Notario, el Sr. Sánchez Castillo, da fe de que desde el sitio desde donde aquel levantaba sus actas, no era posible presenciar ninguno de los hechos á que se refiere su testimonio, puesto que ni la mesa ni la urna, ni la introducción de papeletas en ésta, veía el Sr. Sánchez Castillo, siendo como es de mayor estatura que su compañero Sr. Torres. Que por lo demás todo esto tiene un valor muy relativo, puesto que la nulidad de la elección en dicha Sección de Casa de Ayuntamiento no afectaría á la proclamación hecha en la Junta de Escrutinio general; que con lo dicho deja demostrado que no rehuye entrar en discusión, á la que de ningún modo podía tener, sino que se ha opuesto á la lectura de la proposición del Sr. Gordillo, porque con arreglo á la ley entendía que no podía suspenderse la discusión del dictamen y porque teniendo tal pretensión la apariencia de un nuevo aplazamiento, después del que tuviera ayer este dictamen y los demás de la Comisión auxiliar de actas, no creía que la Diputación estuviese en el caso de ser víctima de determinadas habilidades. Por último dijo, que creía poder ostentar honrosamente la representación del Distrito de Plasencia, que si así no fuera, su decoro le hubiera aconsejado, renunciara algo á que no tenía legítimo y perfectísimo derecho, excitando á los Diputados emitieran el voto con completa independencia, prescindiendo de afecciones y atendiendo sólo á los dictados de su conciencia; que si el fallo fuera el de que no pudiera ostentar el cargo de Diputado, lejos de sentir contrariedad, les debería eterna gratitud.

Los Sres. Rodríguez Gordillo y Fontán usaron sucesivamente de la palabra, para rectificar insistiendo y ampliando sus anteriores razonamientos. Habiendo pedido el Sr. Rodríguez Gordillo nuevamente la palabra, se dió lectura del artículo 28 del Reglamento á petición del señor Gómez Lozano, el cual pidió que se cumplieran sus prescripciones. Usando nuevamente de la palabra el Sr. Rodríguez Gordillo, dijo, que si se insistía en votar el dictamen sin el aplazamiento y estudio que era indispensable y había pretendido, para no votar sin conciencia de lo que iba á resolverse, se vería en el caso de ejecutar un acto bajo su responsabilidad, como protesta de lo que se intentaba realizar.

Acto seguido se ausentaron del salón dicho señor Rodríguez Gordillo y los Sres. Fernández Lancho y Rodríguez del Castillo. Inmediatamente, previa la oportuna pregunta, en votación nominal fué aprobado el dictamen por los 22 señores que en ella tomaron parte y son los siguientes: Gómez Lozano, González Timón, Elías, Quirós, Chamorro, Vicario, Palomar, Salvado, Navarro, Figuerola, Durán, Lizaur, Marín, Bueno, Flórez, Hernández, Guadiana, Muro, Montánchez, Huertas, Martínez, Sr. Presidente.

Y siendo las ocho menos veinte minutos de la noche se levantó la sesión.—El Secretario, M. Tuñón.

TIMBRE DEL ESTADO

LEY

de 15 de Septiembre de 1892

REFORMADA

POR LAS DE 5 DE AGOSTO DE 1893, 30 DE JUNIO DE 1895, 21 DE AGOSTO DE 1896 Y ART. 7.º DE LA DE 30 DE IGUAL MES Y AÑO.

(Continuación.)

SECCIÓN SÉPTIMA.

JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Artículo 124.

En todas las actuaciones que se practiquen por este Tribunal para el fallo de cuentas sometidas al mismo ó resolución de expedientes de alcances y reintegros, se empleará siempre papel timbrado de oficio; pero si el fallo fuere condenatorio, entonces el responsable deberá reintegrar, en timbre de pagos al Estado, todo lo actuado, á razón de 10 céntimos.

SECCIÓN OCTAVA.

DOCUMENTOS Y LIBROS EN GENERAL PROCEDENTES DE TRIBUNALES.

Artículo 125.

Se empleará timbre de 2 pesetas, clase 11.ª:

1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases á instancia ó en interés de particulares.

2.º En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos de los Relatores, Escribanos, Secretarios de Sala, Escribanos de Juzgados, pudiendo servir para varios años siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios y el año del timbre, no pudiendo emplearse en estos libros timbres sueltos engomados.

3.º En las copias ó registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Artículo 126

Se empleará timbre de oficio, clase 14.ª:

1.º En los libros de acuerdos de los Tribunales y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.º En los recibos de autos de pobres ó de oficios, en los libros de que se trata en el artículo anterior, regla 2.ª, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

3.º En los índices de las Cancillerías.

Artículo 127.

En todas las actuaciones de que se ocupa este capítulo se empleará el papel timbrado de la escala general que se habilite, con el timbre en seco donde se lea: "Administración de justicia."

Artículo 128.

Se exigirán en papel de pagos al Estado los derechos de Secretaría que se satisfacen en las Audiencias.

Artículo 129.

En el reintegro del timbre en los

pleitos y causas tendrá preferencia en absoluto el Estado sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

TÍTULO III.

Documentos privados en general.

CAPITULO PRIMERO.

Documentos mercantiles.

SECCIÓN PRIMERA.

DOCUMENTOS DE GIRO.

Artículo 130.

Se considerarán *documentos privados*, para los efectos de esta ley, los que se extienden por particulares ó Asociaciones, aunque ostenten carácter mercantil, sin la intervención de funcionario público, y tengan por objeto la constitución, reconocimiento, novación ó extinción de obligaciones, ó que comprendan actos no valuables que la ley ha sujetado al impuesto.

Estos documentos se dividen en mercantiles y civiles ó particulares.

Artículo 131.

Considéranse documentos de giro, con arreglo á la presente ley:

- 1.º Las letras de cambio.
- 2.º Las libranzas á la orden.
- 3.º Los valores ó pagarés á la orden.
- 4.º Los cheques á la orden.
- 5.º Los mandatos de transferencias expedidos por Bancos y Sociedades contra sus sucursales.
- 6.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, así como las delegaciones, abonares y cualesquiera otros documentos mediante los cuales se realice el giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

Artículo 132.

Cada documento de giro llevará estampado el timbre del precio que corresponda á la cuantía de la cantidad girada, según la escala que á continuación se expresa:

Cantidad.	Clase.	Timbre.
Hasta 250 pesetas.....	22.ª	0'10
De 250'01 á 500..	21.ª	0'25
De 500'01 á 1.000..	20.ª	0'75
De 1.000'01 á 2.000..	19.ª	1
De 2.000'01 á 3.000..	18.ª	1'50
De 3.000'01 á 5.000..	17.ª	3
De 5.000'01 á 7.000..	16.ª	4
De 7.000'01 á 10.000..	15.ª	6
De 10.000'01 á 12.000..	14.ª	7
De 12.000'01 á 15.000..	13.ª	9
De 15.000'01 á 17.000..	12.ª	10
De 17.000'01 á 20.000..	11.ª	12
De 20.000'01 á 22.000..	10.ª	15
De 22.000'01 á 25.000..	9.ª	18
De 25.000'01 á 30.000..	8.ª	20
De 30.000'01 á 35.000..	7.ª	25
De 35.000'01 á 40.000..	6.ª	30
De 40.000'01 á 45.000..	5.ª	35
De 45.000'01 á 50.000..	4.ª	40
De 50.000'01 á 60.000..	3.ª	45
De 60.000'01 á 80.000..	2.ª	50
De 80.000'01 á 100.000..	1.ª	75

Para los efectos de cantidad superior á 100.000 pesetas se empleará, bien el documento timbrado, si es de los que el Estado expende, bien el timbre móvil de 75 pesetas, y se unirán además al documento

los timbres móviles necesarios para el reintegro de 75 céntimos de peseta por cada 1.000.

Los talones de cuentas corrientes y cheques al portador llevarán únicamente el timbre móvil de 10 céntimos.

Artículo 133.

Las cartas-órdenes sin límite llevarán á su expedición el timbre móvil de una peseta; pero si se realizaran en cantidad superior á 1.000 pesetas, se reintegrará la diferencia con sujeción á la escala del art. 132, verificándose el reintegro con timbres móviles que inutilizará con su rúbrica el tenedor del documento. Cuando se trate de cartas-órdenes de cantidad limitada, llevarán asimismo á su expedición el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, reintegrándose la diferencia con arreglo á la escala al hacerse efectivo, teniendo en cuenta la cantidad que se realice.

Artículo 134.

El Estado expenderá al público las letras de cambio y pagarés de comercio con el timbre especial que marca la precedente escala. Los demás documentos de giro que se especifican en el artículo que precede se extenderán por los particulares en papel común, reintegrándolos con timbres móviles, según su cuantía.

Artículo 135.

Las letras que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociadas, aceptadas ni satisfechas si no se hallan extendidas *precisamente* en el papel que determina el art. 134, á no haber solicitado y obtenido autorización el librador, previo pago, de emplear impresos suyos especiales en los que la Fábrica Nacional del ramo haya estampado el oportuno timbre. Igualmente acontecerá con los pagarés de comercio.

Los demás documentos de giro podrán emplearse en la forma que el librador estime, previo reintegro con sellos móviles, según su cuantía.

Si el giro se hiciera telegráficamente, se unirá un ejemplar del documento timbrado que corresponda á la cuantía del giro al original en que se redacte el telegrama, autorizándolos ambos el particular y el funcionario que lo reciba.

(Continuará.)

JUZGADOS.

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador don Manuel Martínez Cuesta, en representación de don Francisco Matos Calvelo, contra Juana Cabrera Galán, como madre y representante legal de sus me-

nores hijos Julián y Francisca Cordero Cabrera, como herederos de su padre Tomás Cordero Camberos, sobre pago de cantidad, he acordado se saque á segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento, el inmueble que á continuación se describirá, para cuya diligencia he señalado el día veintiuno del corriente, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Inmueble.

Pesetas.

Una casa sita en la calle de la Piedad baja, de esta ciudad, señalada con el número nueve, de ignorada extensión superficial, lindante por la derecha entrando en ella con la casa número once de la misma calle, propia de Martín Carro y Diego Martín; por la izquierda, con el número siete de don Manuel Rodríguez Murcia, y por la espalda, con calle del Castillo; la cual ha sido tasada por los peritos don Rufino Molano García y don Vicente Sandoval Muriel en la cantidad de mil doscientas setenta pesetas..... 1.270

Se advierte que los títulos de propiedad del inmueble anteriormente descrito, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los licitadores, teniéndose que conformar con ellos sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deduciendo el veinticinco por ciento; y que para tomar parte en la subasta, tendrán que consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente.

Dado en Cáceres á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Antonio del Sol.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Cándido López Albasanz, Juez municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que el día dos de Diciembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados á Domingo Sánchez Encinas, vecino de Belbís de Monroy, en el juicio verbal civil celebrado en su contra á instancia de Segundo Casas Sánchez, de esta vecindad, en reclamación de ciento cincuenta pesetas, y los cuales con su tasación son los siguientes:

Pesetas.

Una casa y pertenencia en la calle Baja del Pósito del Barrio de las Casas, señalada con el número tres; mide una superficie de quince varas de largo por nueve de ancho, de un solo piso habitable, que se compone de zaguán, cocina, tres habitaciones dormitorios y troje doblada; linda por la derecha entrando en ella, otra de

Pesetas.

Faustino Gómez; izquierda, Remigio Martín, y espalda, herederos de José Sánchez; tasada en 700

Una cuadra y pajera en la misma calle que la anterior, sin número, de un solo piso y dos departamentos; que linda por la derecha entrando, con herederos de Juan González; izquierda, Juan Cruz Rontomé, y por la espalda con herederos de Juan González y Juan Cruz Rontomé; tasada en..... 200

Cerca larga, su cabida una fanega de segunda, término de Belbís de Monroy, con trece higueras, dos olivos y algunos chaparros; linda por Saliente, camino público; Mediodía, Jesús Andrés; Poniente, Brígida Fernández, y Norte, Paulino González; tasada en.... 375

Para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; las fincas no consta que se hallen afectas á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes, careciendo de títulos de propiedad, sobre lo cual los interesados no podrán hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Cándido López.—Por su mandado, Germán Duque.

ALCALDÍA.

MADROÑERA.

Lista de los jornales invertidos en los caminos de la Fontanilla y cercado de Palacio, en los días 5, 6 y 7 de los corrientes.

Ptas.

Francisco Solís Barquilla, capatáz, tres jornales á peseta 3
 Vicente Fernández Mellado, jornalero, dos idem á idem 2
 Mateo Gil Gómez, idem, tres idem á idem 3
 Juan Sánchez Labrador, id., uno idem á idem 1
 Gabino Pablo Barquilla, id., tres idem á idem 3
 Juan Rodríguez González, idem, uno idem á idem... 1
 Ramón Barquilla González, idem, tres idem á idem... 3
 Pablo Miguel Campos, idem, tres idem á idem 3
 Antonio Rodríguez Barquilla, idem, tres idem á idem 3
 Andrés Campos Solís, idem, tres idem á idem 3
 José García Recio, idem, tres idem á idem 3
 Miguel García Barrado, id., tres idem á idem 3
 Miguel García Barrado, id., tres idem á idem 3
 Francisco Pablos Rodríguez, idem, tres idem á idem... 3
 Ramón Díaz Pablos, idem, tres idem á idem 3

Andrés García Durán, idem, dos idem á idem 2
 Ramón García Barquilla, id., tres idem á idem 3
 Antonio Rol Miguel, capatáz, tres idem á idem 3
 Francisco Solís Barrado, jornalero, tres idem á idem... 3
 Isidoro González Pablos, id., dos idem á idem 2
 Diego Gómez Miguel, idem, uno idem á idem 1
 Antonio Sánchez Pablos, id., tres idem á idem 3
 Nicolás García Barquilla, id., tres idem á idem 3
 Bartolomé Torres Elías, id., uno idem á idem 1
 Juan Díaz Barrado, idem, tres idem á idem 3
 José Rosas González, idem, tres idem á idem 3
 José del Monte Rebol, idem, dos idem á idem 2
 Juan Martín Díaz, idem, tres idem á idem 3
 Juan Sánchez Jiménez, idem, tres idem á idem 3
 Manuel Barquilla Barrado, idem, tres idem á idem... 3
 Gabino Barrado González, idem, tres idem á idem... 3
 Diego Durán Barquilla, id., tres idem á idem 3
 Alonso Avila Rodríguez, id., tres idem á idem 3
 Diego Barquilla González, idem, tres á idem 3
 Francisco Barquilla González, idem, tres idem á idem 3
 Guzmán Rol Martín, idem, uno idem á idem 1
 Diego Hoyal González, idem, tres idem á idem 3
 Ignacio Sánchez Gómez, id., tres idem á idem 3
 Lucas Durán Recio, idem, tres idem á idem 3
 Antonio González Solís, id., dos idem á idem 2
 José Torres Rol, idem, uno idem á idem 1
 Eduardo Torres, idem, dos idem á idem 2
 Nicolás Fernández, idem, dos idem á idem 2
 José Avila Gil, idem, dos idem á idem 2
 Francisco Casco Durán, idem, dos idem á idem 2
 Antonio Torres, idem, dos idem á idem 2
 Agustín Hoyal, idem, dos idem á idem 2
 Santiago Casco Casco, idem, dos idem á idem 2
 Juan Antonio Barrado, idem, dos idem á idem 2
 Francisco Rodríguez, idem, dos idem á idem 2
 Manuel González, idem, dos idem á idem 2
 Antonio Barrado, idem, dos idem á idem 2
 Antonio Durán Rey, idem, dos idem á idem 2
 Juan Bernal, idem, uno idem á idem 1
 Juan Alonso Martín, idem, dos idem á idem 2
 Juan Rol Martín, idem, dos idem á idem 2
 Pedro Avila Gil, idem, dos idem á idem 2
 Diego González Sánchez, idem, uno idem á idem... 1
 Manuel Rol Fernández, idem, dos idem á idem 2
 Alonso Rosal, idem, uno idem á idem 1
 Gerónimo Gómez, idem, uno idem á idem 1
 Antonio González, idem, uno idem á idem 1
 Antonio Reol González, idem, 2 idem á idem 2
 Gerónimo Castuera, idem, 2

idem á idem 2
 Juan García Rodríguez, idem, 2 idem á idem 2
 Lucas Cano García, idem, 2 idem á idem 2
 Gabriel Pérez Mellado, idem, 2 idem á idem 2
 Francisco Fernández, idem, 2 idem á idem 2
 Juan Rodríguez Hoyal, idem, 2 idem á idem 2
 Manuel Miguel Rosas, idem, 2 idem á idem 2
 Manuel Fabián, idem, 1 idem á idem 1
 José Pablos Fernández, idem, 2 idem á idem 2
 Juan Barquilla, idem, 2 idem á idem 2
 Matías González García, idem, 2 idem á idem 2
 Diego Avila Rol, idem 2 idem á idem 2
 Juan Bernal Broncano, idem, 3 idem á idem 3
 Francisco Pablos Barquilla, idem, 3 idem á idem 3
 Juan García Barquilla, idem, 2 idem á idem 2
 Hermenegildo Miguel, idem, 2 idem á idem 2
 Miguel García, idem, 1 idem á idem 1
 Manuel Melchor, idem, 1 idem á idem 1
 José Solís Hoyal, idem, 1 idem á idem 1
 Anastasio Rol, idem, 1 idem á idem 1
 Benito del Monte Durán, idem, 1 idem á idem 1
 Diego Rosas Hoyal, idem, 1 idem á idem 1
 Marcelino Gómez, idem, 1 idem á idem 1
 Juan Torres Castro, idem, 1 idem á idem 1
 Antonio Casco Durán, idem, 1 idem á idem 1
 Alonso Rol, idem, 1 idem á idem 1
 Antonio Bernal, idem, 1 idem á idem 1
 Juan Miguel Casco, idem, 1 idem á idem 1
 Antonio Campos Bernal, idem, 1 idem á idem 1
 Total 188 pts

Madroñera 8 de Septiembre de 1896.—El encargado de la obra, Francisco Solís Barquilla.—La Comisión del Ayuntamiento, Antonio Gil Sánchez, Antonio Rol Miguel, Pedro Montero Solís.

ANUNCIO.

Se arriendan por cinco años los aprovechamientos de pasto, labor y bellota de la dehesa de la Atalaya, término de Montehermoso, partido de Plasencia, provincia de Cáceres, en subasta que se celebrará en Madrid el 15 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en casa de don Joaquín Alcalde, calle de Fuencarral, número 47, cuarto principal, donde está de manifiesto todos los días, el pliego de condiciones.

CACERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.